



Versión Estenográfica de la Vigésima Primera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día trece de noviembre de dos mil veinticinco.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día **trece** de noviembre de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la **Presidencia** de la **Diputada Maribel León Cruz**, actuando como **Secretarios** los Diputados **Emilio De la Peña Aponte** y **Engracia Morales Delgado**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con su permiso Presidenta. Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, Diputada Gabriela Hernández Islas, Diputado Jaciel González Herrera, Diputada Lorena Ruíz García, Diputada María Aurora Villeda Temoltzin, Diputado Vicente Morales Pérez, Diputada Madaí Pérez Carrillo, Diputado. David Martínez del Razo, Diputada Maribel León Cruz, Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, Diputada Anel Martínez Pérez, Diputado Bladimir Zainos Flores, Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, Diputada Blanca Águila Lima, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Diputado Silvano Garay Ulloa, Diputada Maribel Cervantes Hernández, Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputada Engracia Morales Delgado, Diputada Reyna



Flor Báez Lozano, Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, Diputado Emilio De la Peña Aponte. Ciudadana Diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta LXV Legislatura. **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Blanca Águila Lima**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión; por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día once de noviembre de dos mil veinticinco. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado David Martínez Del Razo. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara válido el desarrollo del procedimiento de selección para designar a la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Toma de protesta de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara válido el desarrollo del procedimiento de selección para designar a las dos personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales,



Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Toma de protesta de las dos personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. **7.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **8.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **diecinueve** votos Presidenta. **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **cero** votos. **Presidenta** dice, acuerdo con la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

Presidenta dice, Para desahogar el primer punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **once** de noviembre de dos mil veinticinco. **Secretaría** dice, con el permiso Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **once** de **noviembre** de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Engracia Morales Delgado, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **diecinueve** votos Presidenta. **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **cero** votos. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por



unanimidad de votos de los presentes, en consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **once** de **noviembre** de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado David Martínez del Razo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala**. Adelante diputado; enseguida el Diputado David Martínez del Razo dice, **HONORABLE ASAMBLEA**. Diputado **David Martínez del Razo**, integrante del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de Estado; en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; los artículos 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 87, 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, respetuosamente, someto a consideración de esta Legislatura, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. **Sesión . PRIMERO**. El Estado de Tlaxcala es una de las entidades que sufre menores pérdidas por desastres naturales, sin embargo, esto no significa que se encuentre exento de riesgos, ya que año con año enfrenta inundaciones, lluvias torrenciales, deslaves, heladas, sequias,



incendios y fenómenos geológicos propios de la naturaleza y cambio climático, que, aunados a los riesgos de origen humano, como los asentamientos irregulares, fugas de hidrocarburos y el manejo inadecuado de explosivos, afectan severamente a la población; A estos riesgos se suma la falta de protocolos específicos en materia de protección civil, que a pesar de la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales, al no encontrarse debidamente regulados, resultan inoperables, por lo que es urgente implementar una serie de medidas estratégicas de carácter preventivo, orientadas a fortalecer la atención a la población y mejorar la capacidad de respuesta institucional en dicha materia. La responsabilidad de las instituciones en materia de protección civil es la prevención, auxilio y restablecimiento de las condiciones normales de vida a la población, tras la presencia de algún desastre ocasionado por fenómenos perturbadores. De acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y su base de datos del Sistema de Consulta de Declaratorias (2000-2021), en cifras acumuladas de enero del 2000 a noviembre del 2021, se han decretado 2 mil 401 declaratorias a nivel nacional; mientras que en el estado se han decretado 47. Acorde con lo reportado en el Resumen Ejecutivo del Impacto Socioeconómico de los principales desastres, durante los años 2018, 2019 y 2020, Tlaxcala no fue impactado por fenómenos perturbadores que rebasaran su capacidad de respuesta, por lo cual no se emitió ninguna declaratoria. Las declaratorias involucran 589 eventos en diferentes municipios del estado: 180 corresponden a contingencias, 113 a desastres y 296 a emergencias; y resultaron ser 100 de origen geológico y 489 hidrometeorológico. Los fenómenos que más



afectaron al estado fueron nevadas, heladas y granizadas, con 44%; seguidos de las lluvias, con 20%; sequía, 15%; actividad volcánica, con 10%; sismos, 7%; bajas temperaturas, 3%; y ciclón tropical, 1%. Los municipios que resintieron en mayor medida los efectos de dichas contingencias fueron Atltzayanca y Tlaxco, con 20 eventos; Apizaco y Calpulalpan, con 18; Atlangatepec, Terrenate y Tetla de la Solidaridad, con 16; Cuapiaxtla, Huamantla y Nanacamilpa de Mariano Arista, con 15; Benito Juárez, El Carmen Tequexquitla y Muñoz de Domingo Arenas, con 14; y Emiliano Zapata, San Lucas Tecopilco y Tlaxcala, con 13. De acuerdo con cifras del Censo Nacional de Gobiernos Estatales 2021, durante el 2020 se presentaron 305 eventos derivados de algún fenómeno perturbador en Tlaxcala, de los cuales sobresalen los incendios de todo tipo como los más frecuentes. En este contexto, la Ley General de Protección Civil, en su artículo 86 refiere lo siguiente. *“...Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.”* ... Sin embargo, acorde a la cobertura de los Atlas de Riesgo Municipales del portal de monitoreo del CENAPRED, en el Estado de Tlaxcala solo 10 municipios del estado cuentan con un Atlas de Riesgos: Apizaco (2011), Atlangatepec (2016), Huamantla (2016), Natívitas (2015), Papalotla de Xicohténcatl (2015), San Pablo del Monte (2015), Sanctórum de Lázaro Cárdenas (2011), Tlaxcala (2018),



Xicohtzinco (2014) y Zacatelco (2018), con lo cual se alcanza una cobertura del 17% de la población, mientras que el Atlas de Riesgos Estatal se encuentra en proceso de integración. La presencia de peligros derivados de la acción de la naturaleza en el territorio, junto con las condiciones de exposición y vulnerabilidad generadas por la actividad humana, han incrementado el riesgo al que se encuentra expuesta la población del estado, lo que puede comprometer el desarrollo de la entidad. Por lo que atendiendo al fortalecimiento de las acciones en materia de protección civil, planteadas por la Gobernadora del Estado Lorena Cuellar Cisneros, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el reto es reforzar las capacidades institucionales, el involucramiento de la población en la detección y prevención de riesgos, instrumentar las herramientas que coadyuven a disminuir los riesgos y el establecimiento de protocolos efectivos de coordinación, con el objetivo de salvaguardar la vida y el patrimonio de los tlaxcaltecas. **SEGUNDO.** La desactualización del Marco Legal en cuanto a Protección Civil en el Estado de Tlaxcala representa una limitante seria para el fortalecimiento institucional y operativo, toda vez que la Ley estatal vigente fue publicada mediante decreto número 178, el cinco de julio del año dos mil trece, la cual en su artículo quinto transitorio señala: “...**QUINTO TRANSITORIO.** *El Ejecutivo del Estado emitirá el reglamento de esta ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su publicación...*”. Situación que no ocurrió, si bien es cierto existe un reglamento, este es de carácter interno y administrativo del Instituto Estatal de Protección Civil, emitido por la propia Coordinación Estatal, fechado en el año dos mil doce, es decir anterior a la emisión de la propia Ley, misma que carece del



carácter normativo necesario para establecer procedimientos, criterios técnicos y mecanismos de control eficaces, debilitando la capacidad de respuesta de las autoridades locales y complicando la coordinación con los sectores social y privado. Fortalecer la coordinación entre los agentes involucrados en la protección civil, para enfrentar oportunamente los efectos de fenómenos perturbadores y catastróficos de toda naturaleza y hechos derivados de la actividad humana, comienza con la regulación de la Ley en materia a través de su reglamentación. El veintitrés de junio del dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a Ley General de Protección Civil en materia de innovación tecnológica; Esta Reforma Federal representó un avance sustancial, al incorporar herramientas digitales, tecnológicas, sistemas de información geográfica, plataformas digitales y soluciones para elaborar, integrar y actualizar programas internos de protección civil así como su integración con los Atlas de Riesgo, por lo que el desfase entre la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su la Ley General, complica implementar campañas que fomenten la cultura de la protección civil, corresponsabilidad y prevención dirigidas a la población y a los funcionarios públicos, para identificar y prevenir riesgos de cualquier índole adoptando una verdadera gestión integral de riesgos, conforme a los lineamientos actuales del Sistema Nacional de Protección Civil. Cabe resaltar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, señalan que el derecho al acceso a internet es un derecho digital que forma parte del derecho al acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) que a la



letra dice: "... *el derecho al acceso y uso de las TIC comprende la libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos. Asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la Sociedad de la información sin importar condiciones sociales o económicas...*". Así mismo, Datos oficiales de la Encuesta Nacional de Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) En el año dos mil veintitrés, arrojó un millón 62 mil 190 personas usuarias de internet en Tlaxcala, lo que representó el 81.3 por ciento de la población de 6 años de edad o más, este porcentaje creció en 3.9 puntos con respecto a la medición de dos mil veintidós que era del 77.4 por ciento; la misma encuesta revela que la telefonía móvil registro un incremento significativo al pasar de doscientos cuarenta y seis mil, sesenta y dos usuarios a un millón doscientos cincuenta y uno, reflejando que el uso de tecnologías es una herramienta necesaria para las actividades en los diversos ámbitos personales. Las innovaciones tecnologías han demostrado su efectividad para planificar contingencias y optimizar la respuesta de las instituciones ante las emergencias, por lo que su omisión en la legislación estatal representa un rezago que limita el desarrollo de capacidades institucionales modernas. **TERCERO.** En ese orden de ideas es menester señalar que la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, establece de manera precisa la integración de brigadas de emergencia específicas, para la prevención y combate de incendios, evacuación, primeros auxilios y comunicación



en los establecimientos y centros de trabajo, las cuales deben estar conformadas por personal debidamente capacitado para actuar en situaciones críticas, con el fin de proteger la vida e integridad de las personas, cada una con funciones definidas dentro del plan de atención a emergencias. Dichas brigadas deben recibir formación teórico-práctica, conocer los procedimientos operativos establecidos y coordinarse entre sí para garantizar una respuesta oportuna, ordenada y eficaz ante cualquier situación que ponga en riesgo a las personas trabajadoras o visitantes dentro de un inmueble, lo que representa una herramienta clave para fortalecer la autoprotección en centros laborales, educativos, institucionales y comerciales. Sin embargo, a pesar de su relevancia a nivel federal y de su carácter obligatorio, la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su reglamento interno no contemplan ni desarrollan de manera específica la existencia y operación de estas brigadas, limitando la capacidad de respuesta organizada y generando vacíos normativos que pueden afectar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y protección civil, por lo que su implementación, fortalecería las competencias, equipamiento y tecnología para el personal de protección civil. Por otro lado, la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 establece con claridad que es obligación del patrón difundir, mediante medios accesibles y comprensibles, las medidas de prevención y respuesta ante emergencias dentro de los centros de trabajo. Esta obligación incluye informar al personal sobre zonas de menor riesgo, rutas de evacuación, salidas de emergencia, ubicación de extintores y demás dispositivos de seguridad. Asimismo, la norma indica que las autoridades competentes deben supervisar que esta



difusión se realice correctamente de acuerdo con los criterios establecidos. Tlaxcala es uno de los estados del país que no ha formalizado la homologación de la capacitación de brigadas ni el uso de colores oficiales para su identificación, siendo imperativo que la legislación estatal reconozca formalmente estas brigadas como parte esencial de los planes internos de protección civil, y que a su vez establezca los criterios técnicos mínimos, las responsabilidades institucionales, sus mecanismos de supervisión, así como los esquemas de capacitación y codificación por colores que permitan una implementación clara y uniforme en todos los centros de trabajo, lo cual representa una oportunidad clave para estandarizar criterios, facilitar la capacitación del personal, y brindar mayor claridad operativa en situaciones de emergencia, por lo que incorporar este componente a la legislación permitiría garantizar temprana y oportuna colaboración de las instituciones del aparato gubernamental orientadas a la prevención y mitigación de riesgos o cualquiera de los efectos de un evento atípico o de fuerza mayor, mejorando la capacidad institucional y elevando el nivel de cumplimiento normativo en todo el territorio estatal. Entre los medios accesibles a los que se refiere la norma se encuentran: * Señalización física visible y duradera. * Material impreso (folletos, carteles, instructivos) * Recursos audiovisuales y digitales. * Simulacros, charlas, capacitaciones presenciales y en línea. * Sistemas de comunicación interna (altavoces, pantallas informativas) Sin embargo, por su práctica implementación, bajo costo y gran alcance, destaca actualmente el uso de señales con código QR, como uno de los medios modernos y efectivos, pues con un teléfono móvil de gama media, cualquier persona puede escanear un código QR



colocado junto a una señal física y acceder de inmediato a videos breves que detallen de manera clara y visual la señalética de protección civil, rutas de evacuación y primeros auxilios, conforme lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, permitiendo que trabajadores, visitantes y estudiantes comprendan de forma precisa sin ambigüedades qué hacer en caso de una emergencia, sin representar un gasto significativo para el presupuesto estatal, y/o al patrón, quien tiene la obligación legal de realizar dicha difusión y mantener las condiciones de seguridad visible y actualizada. En zonas rurales o con acceso limitado a tecnología, la propuesta se complementa con la entrega de folletos impresos en los que se expliquen de manera clara y adecuada las acciones de autoprotección; Estos materiales pueden incluir temas como qué hacer en caso de sismo o incendio, contenido de la mochila de emergencia, uso del botiquín, entre otros, y podrían adaptarse en lenguas originarias para asegurar su comprensión por parte de todas las comunidades. Integrar estas medidas en la legislación y políticas públicas del Estado de Tlaxcala, propicia el ejercicio institucional para superar circunstancias adversas de manera inmediata y eficaz, rediseñando los protocolos de prevención para la actuación coordinada del gobierno con la ciudadanía, incentivando su participación mediante innovaciones tecnológicas que permitan establecer mecanismos de transparencia seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de programas de protección civil que documenten, mapeen riesgos, identifiquen vulnerabilidades y tomen decisiones con base en información georreferenciada, transitando hacia un modelo de protección civil moderno, participativo y preventivo, alineado con los estándares



nacionales y enfocados en garantizar la seguridad de las personas y la resiliencia institucional en nuestro estado, colocando a Tlaxcala como un referente nacional en el uso de tecnología. Actualmente, el Estado de Tlaxcala no cuenta con un esquema estatal homologado de capacitación en materia de protección civil, lo cual genera disparidades en los contenidos, la metodología y la validez de los cursos impartidos en centros de trabajo, instituciones educativas y dependencias gubernamentales. Por ello, se propone que esta Legislatura impulse la implementación de una ruta de capacitación homologada, con fundamento técnico y jurídico alineada con las disposiciones nacionales. **CUARTO.** La Reforma del veintitrés de junio del dos mil diecisiete a la Ley General de Protección Civil, establece la necesidad de crear rutas de capacitación progresivas para brigadistas, contemplando niveles básicos, intermedio y avanzado, este modelo busca garantizar una preparación gradual, estandarizada y verificable del personal encargado de actuar en situaciones de emergencia. Esta homologación debe difundirse y adoptarse por todos los actores involucrados: autoridades municipales, estatales, cámaras empresariales, instituciones educativas, empleadores, capacitadores autorizados y brigadistas voluntarios; El objetivo es claro: asegurar que en todos los establecimientos y centros de trabajo del Estado se aplique un esquema unificado, estructurado y verificable de capacitación. Dicha estrategia debe apegarse no solo a la Ley General de Protección Civil, sino también al marco regulatorio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en particular al Acuerdo por el que se establecen los criterios, requisitos y formatos para los trámites en materia de capacitación, adiestramiento y



productividad, donde se definen las funciones de los agentes capacitadores externos y la emisión obligatoria de la Constancia de Desarrollo de Competencias **DC-3**, constancia oficial que acredita las habilidades laborales adquiridas por los trabajadores. Además, el contenido de los cursos de capacitación para brigadistas debe estar alineado a las funciones específicas de cada tipo de brigada tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010. Esta norma exige la conformación y capacitación funcional de brigadas de: * Prevención y combate de incendios. * Evacuación de inmuebles. * Primeros auxilios. * Comunicación. Cada brigada debe recibir formación práctica, teórica, presencial o en línea mediante recursos audiovisuales pregrabados, accesibles desde cualquier punto del estado, respecto a sus atribuciones específicas y procedimientos operativos a través de manuales técnicos estandarizados con validación legal e identificación homologada (chalecos y brazaletes con colores normados) Este modelo permitirá contar con registros confiables que permitan verificar que se cumpla con el estándar mínimo de contar al menos con el 10% de la plantilla fija del personal del centro de trabajo capacitada, como lo prevén disposiciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los criterios técnicos de protección civil, lo que facilitará la supervisión de las autoridades y fomentará una cultura de autoprotección estructurada. **QUINTO.** En eventos públicos de alta concentración como conciertos, obras de teatro, funciones de cine, partidos deportivos, ferias, conciertos y actividades culturales la difusión de protocolos de evacuación es un elemento esencial de protección civil, no basta con tener salidas señalizadas, la población asistente debe conocer, desde su ingreso,



las acciones a seguir en caso de una emergencia. **Ley General de Protección Civil, en su Artículo 77, establece:** "...Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo...". A pesar de esta disposición, es frecuente que en los eventos masivos no se proporcione esta información al público, lo que expone a los asistentes y organizadores a situaciones de riesgo, en el caso de Tlaxcala, esta situación representa una oportunidad para actuar de manera preventiva y ordenada, mediante la producción de videos breves informativos que describan las medidas de evacuación y autoprotección específicas para cada tipo de recinto, estos videos pueden ser reproducidos en pantallas antes de iniciar un evento, proyectarse en salas, o incluso estar disponibles de forma permanente mediante códigos QR colocados en sitios visibles del inmueble, que pueden enlazar a contenidos que describan las rutas de evacuación, puntos de reunión, zonas de menor riesgo, salidas de emergencia, uso de extintores, protocolos ante sismos, incendios o disturbios, pudiendo consultar estos contenidos antes, durante y después del evento, convirtiéndose en una herramienta viva de comunicación y permitiendo mejorar los protocolos existentes, fortaleciendo la confianza del público en la seguridad del evento. **SEXTO.** La Ley General de Protección Civil, en su artículo 39, establece: "...Las instituciones los particulares,



de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos...". Este marco normativo respalda plenamente la propuesta de implementar una plataforma digital estatal para los Programas internos de Protección Civil, especialmente dirigida a inmuebles gubernamentales, centros escolares, instalaciones de alto riesgo, unidades productivas, e incluso centros de concentración masiva, que aunado una herramienta innovadora basada en Tecnologías de la Información (TI), permitirá visualizar y gestionar, de forma dinámica, los datos clave de los inmuebles que deben cumplir con esta obligación normativa, su implementación fortalece la prevención, la respuesta institucional y el control operativo a nivel municipal y estatal. Este sistema puede ser consultado en computadoras, tabletas o teléfonos inteligentes, facilitando su disponibilidad y actualización sobre información estratégica respecto a: * Rutas de evacuación, zonas de menor riesgo y puntos de reunión. * Planos, croquis y configuraciones internas del inmueble. * Inventario de brigadas, equipo de emergencia, responsables y zonas críticas. De manera preventiva, las Unidades Internas de Protección Civil podrán utilizar esta plataforma para realizar simulacros de gabinete, revisar rutas de evacuación y asegurar que el personal conozca el comportamiento esperado ante una emergencia. En situaciones reales de riesgo, esta herramienta antes de ingresar, proporcionará a los cuerpos de emergencia, contar con información precisa del inmueble, optimizando el tiempo de respuesta y reduciendo el riesgo para las personas que se encuentre en el



inmueble. Para la autoridad estatal, el sistema virtual permitirá: 1. Tener un registro actualizado de los inmuebles que deben contar con un Programa Interno de Protección Civil. 2. Verificar su contenido, vigencia y consistencia respecto a los Atlas de Riesgo. 3. Llevar un control detallado del número de brigadistas por inmueble, por municipio y a nivel estatal. 4. Monitorear el nivel de capacitación, cumplimiento y renovación de los elementos operativos. En este contexto, resulta estratégico que en el marco legal de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Tlaxcala priorice los términos de referencia emitidos por la Coordinación Nacional de Protección Civil, para desarrollar sus propios lineamientos, bajo el objetivo principal de homologar la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil en todos los inmuebles que corresponden a la autoridad estatal y municipal a través de una metodología común, que permitirá establecer criterios técnicos uniformes, elevar el nivel de calidad y asegurar que todos cumplan con un mismo estándar preventivo, sin importar la jurisdicción que los supervise, permitiendo al Estado avanzar hacia una gestión del riesgo moderna, coherente y efectiva, creando herramientas técnicas que fortalecerán la respuesta institucional, garantizando la seguridad de las personas y asegurando la continuidad de los servicios esenciales en todo el territorio tlaxcalteca. La armonización Legislativa con el marco jurídico federal no solo es deseable, es indispensable para establecer un lenguaje técnico común, que facilite la coordinación interinstitucional y modernice la gestión de riesgo, a través de tecnologías emergentes a la normatividad local, volviéndola eficiente, accesible, verificable y adaptada a los escenarios actuales, por lo que, tomando en



consideración los fundamentos y argumentos anteriormente vertidos y toda vez que no se contraponen a ninguna legislación de orden federal, ni local, existiendo simetría entre la exposición de motivos y los fines que se pretenden con la reforma planteada, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 12, LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN III Y V DEL ARTÍCULO 39, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DEL CAPITULO IV DENOMINADO “UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL” PARA QUEDAR COMO “COMITÉS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL” QUE CONTINE LOS ARTÍCULOS 42, 43, 44 DEL QUE SE REFORMA SU CONTENIDO; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DE LA SECCIÓN SEGUNDA AL CAPÍTULO VI PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL DENOMINADA “PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL” PARA QUEDAR COMO “PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL” QUE CONTINE EL ARTÍCULO 54 DEL QUE SE REFORMA SU CONTENIDO; LOS ARTÍCULOS 56, 57, 58, 59, 92, 94, 95 Y 99; LAS FRACCIONES I, II, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 111; **SE ADICIONAN:** LAS FRACCIONES XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L Y LI AL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES XXIII, XXIV, XXV AL ARTÍCULO 12; UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59, TRES



PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 92, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 94 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. **ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 87, 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **Se reforman:** La fracción XXXVIII del artículo 3, la fracción XXI y XXII del artículo 12, las fracciones IV y V del artículo 14, la fracción XII del artículo 18, fracción XVII del artículo 23, fracción XII del artículo 34, fracción III y V del artículo 39, la denominación del título del **CAPÍTULO IV denominado “UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL”** para quedar como **“COMITÉS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL”** que contiene los artículos 42, 43, 44 del que se reforma su contenido; la denominación del título de la **SECCIÓN SEGUNDA** al **CAPÍTULO VI PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL** denominada **“PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL”** para quedar como **“PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL”** que contiene el artículo 54 del que se reforma su contenido; los artículos 56, 57, 58, 59, 92, 94, 95 y 99; las fracciones I, II, IV, V y VII del artículo 111; **se adicionan** las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L y LI al Artículo 3; las fracciones XXIII, XXIV, XXV al Artículo 12; un párrafo al artículo 43, un párrafo al artículo 44, un párrafo al artículo 56, un párrafo al artículo 57, un párrafo al artículo 59, tres párrafos al artículo 92, un párrafo al artículo 94 y un párrafo al artículo 95, todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de



Tlaxcala; Para quedar como sigue: **Artículo 3.** ... I. a XXXVII. ... **XXXVIII.** Unidad Interna de Protección Civil. Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, entidad, organismo o establecimiento perteneciente a los sectores público, privado y social; **Vulnerabilidad.** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales; **XXXIX.** ... **XL.** **Brigadas de Protección Civil:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, prevención y combate de incendio, repliegue y evacuación, y comunicación; **XLI.** **Brigadistas Comunitarios:** Personas capacitadas en materias afines a la protección civil, que han sido registradas en la Red Estatal de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades de protección civil en su comunidad para apoyar a éstas en tareas y actividades tales como el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras. **XLII.** **Comité Interno de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, contempladas en el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; que se integra con las Brigadas



de Protección Civil del Centro de Trabajo; **XLIII. Capacitación:** Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de los operativos, coadyuvantes y destinatarios del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva; **XLVI. Norma Técnica:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Coordinación Estatal de carácter obligatorio para el Estado de Tlaxcala, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo; **XLV. Programa Especial de Protección Civil:** instrumento cuyo contenido establece las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada; **XLVI. Programa Específico de Protección Civil:** Instrumentos de planeación y operación que se implementan con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones del Estado, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral de riesgos. **XLVII. Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una



dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre; **XLVIII. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; **XLIX. Términos de Referencia:** Guía técnica única para la elaboración de los Programas Internos y Especiales, elaborada y publicada por la Coordinación Estatal de carácter obligatorio para el Estado de Tlaxcala; **L. Terceros Acreditados:** Personas físicas y morales que ofrecen y comercializan servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, que cuentan con el registro actualizado otorgado por la Coordinación Estatal de acuerdo a lo establecido por el reglamento de esta Ley; **Y LI. Centros de Trabajo:** Todos aquellos lugares tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, en los que se realicen actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo. **Artículo 12.** ... I. a XX. ... **XXI.** Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, **oportunidad y demás circunstancias pertinentes.** **XXII.** Elaborar y proponer al titular del Ejecutivo del Estado el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado para su aprobación; **XXIII.** Elaborar y proponer al titular del Ejecutivo del Estado los Términos de Referencia para los Programas



Internos y Programas Especiales de Protección Civil para su aprobación; **XXIV.** Elaborar y proponer al titular del Ejecutivo del Estado las Normas Técnicas para Capacitación de Brigadistas, Sistemas de Alertamiento, entre otras, y las que considere de acuerdo al ámbito de su competencia, para su aprobación; **Y XXV.** Las demás que señalen esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. ... I a III. ... **IV.** Designar a los verificadores en las diligencias que se efectúen en los establecimientos y **centros de trabajo** de competencia estatal; **V.** Ordenar la práctica de verificaciones a los lugares, establecimientos y **centros de trabajo** de los sectores público, privado y social, que sean de competencia estatal, en la forma que establezca esta Ley y su reglamento; **VI.** y **VII.** ...

Artículo 18. ... I. a XI. ... **XII.** Realizar, en la esfera de su competencia o, en su caso, en coordinación con las instancias correspondientes, visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos, **centros de trabajo**, lugares o áreas clasificadas como potencialmente de riesgo; **XIII.** a **XV.** ... **Artículo 23.** ... I. a XVI.

... **XVII.** Convocar, en coordinación con los consejos municipales, a la participación ciudadana para conformar los Comités Ciudadanos **que deberán estar integrados por brigadistas comunitarios** y... **XVIII.** a **XIX.** ...

Artículo 34. ... I a XI. ... **XII.** Los Comités Ciudadanos de Protección Civil **integrados por brigadistas comunitarios**; **XIII.** a **XV.** ...

... **Artículo 39.** ... I. a II. ... **III. La Unidad Interna de protección civil Municipal;** **IV.** ... **V. Los Comités Internos de Protección Civil.** ... Capítulo IV **Comités Internos** de Protección Civil. **Artículo 42.** Los **Comités Internos de Protección Civil** en los **establecimientos y Centros de Trabajo** tienen como objeto operar el



programa interno de protección civil, en los inmuebles de las dependencias y organismos de los sectores público, privado y social, con base en la normatividad establecida por los sistemas nacional y estatal de protección civil. Los **establecimientos y Centros de Trabajo** a que se refiere este ordenamiento, sean de competencia estatal o municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa interno de **Protección Civil**, el cual deberá ser estudiado, analizado y autorizado por la Coordinación Estatal; dicho programa tiene la finalidad de organizar las acciones en forma preventiva, de auxilio y recuperación, organizando los servicios y recursos disponibles para la atención de desastres o emergencias.

Artículo 43. En los **establecimientos, Centros de Trabajo, inmuebles de las dependencias y organismos de los sectores público, privado y social** deberán colocarse en lugares visibles, los equipos de protección personal y las **señales de protección civil de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, privilegiando el uso de las tecnologías de la información para su difusión, con el fin de permitir el desempeño eficaz de las funciones que tienen asignadas los comités Internos de Protección Civil respectivos. Para el caso de los inmuebles y espacios de concentración masiva, además de la disposición anterior, se privilegiará brindar las medidas de evacuación empleando videos de acuerdo al lugar.**

Artículo 44. Los patrones, propietarios o titulares de los **establecimientos y Centros de Trabajo**, deberán capacitar a su personal de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Coordinación Estatal en su Norma Técnica de Capacitación. **La capacitación para los Brigadistas será**



temática o en grado ascendente comprendida en una ruta de capacitación. Además de dotar a su personal Brigadista de los medios que se establecen en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil correspondientes. SECCIÓN SEGUNDA. PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL. Artículo 54. Los programas específicos de protección civil son instrumentos de planeación y operación que se implementan con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones ante un riesgo o peligro específico en una zona determinada, dirigidos a poblaciones vulnerables, y que, por las características previsibles de los mismos, permiten una adecuada planeación basada en las etapas de la gestión integral de riesgos. Artículo 56. Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas especiales de protección civil, los cuales deberán ser presentados oportunamente a la autoridad correspondiente para su aprobación. La elaboración del Programa Especial de Protección Civil deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones establecidas por la Coordinación Estatal en los Términos de Referencia para Programas Especiales y se sujetaran a los términos y condiciones allí establecidos. El organizador del evento deberá difundir al público participante, antes y al término del mismo, las principales medidas de prevención y las conductas a seguir en caso de evacuación, utilizando tecnologías de la información, como videos específicos conforme a las características del espacio donde se realice el evento. Artículo 57. Los programas internos de protección civil son instrumentos de



planeación y operación circunscritos al ámbito de **un establecimiento o centro de trabajo, entendido este como cualquier lugar donde laboren personas como** dependencia, entidad, institución, organismo o establecimiento del sector público, privado o social. Estos programas se componen por el plan operativo, **plan de contingencias y el plan** para la continuidad de operaciones y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. **Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos.** **Artículo 58.** La vivienda plurifamiliar, conjuntos habitacionales y demás edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, están obligados a elaborar e implementar un programa interno de protección civil. **En todos los inmuebles, sin excepción, deberá** colocarse señalización de protección civil conforme a las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, privilegiando el uso de tecnologías de la información para su difusión. En los términos de referencia correspondientes se establecerán las disposiciones particulares aplicables. **Artículo 59.** Para la implementación y operación del Programa Interno de Protección Civil en cada centro de trabajo se contará con una estructura **homologada** denominada **Comité Interno** de Protección Civil, **conformado por personal brigadista equivalente al 10% de la plantilla laboral.** **Dicho personal deberá ser capacitado anualmente por un**



especialista en la materia. Los Programas Internos de Protección Civil deberán elaborarse conforme a los Términos de Referencia autorizados para todo el estado, a los cuales deberán apegarse los Terceros Acreditados que cuenten con registro otorgado por la autoridad estatal, de acuerdo con las competencias que les hayan sido establecidas. Dichos programas deberán presentarse en los términos que establezca el reglamento correspondiente, para su debida autorización. Artículo 92. En los Establecimientos y centros de trabajo que, por su uso o destino, concentren o reciban una afluencia constante de personas, **se deberá** contar con un Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo establecido por la presente Ley, su reglamento y los Términos de Referencia correspondientes para su elaboración. *En los lugares donde se realicen espectáculos o eventos de concentración masiva que no estén destinados permanentemente para tal fin, deberá elaborarse un Programa Especial de Protección Civil, en apego a las disposiciones contenidas en los Términos de Referencia aplicables.* En ambos casos, se deberá contar con brigadistas debidamente capacitados e integrados en un Comité Interno de Protección Civil, claramente identificados, así como con señalización adecuada conforme a los planos respectivos. Además, deberán emitirse los avisos obligatorios y aprovecharse las tecnologías de la información para la difusión de medidas preventivas y de respuesta. El patrón o responsable del establecimiento o centro de trabajo deberá programar la realización de simulacros de protección civil, al menos dos veces al año, informando de ello a las autoridades competentes. Estos



ejercicios tendrán como propósito que los brigadistas refuerzen sus conocimientos y practiquen las acciones necesarias para una adecuada respuesta en caso de emergencia. Artículo 94. Las personas físicas o morales que presten servicios en materia de protección civil deberán cumplir con los requisitos y parámetros establecidos en el reglamento, y presentar su solicitud de registro ante la Coordinación Estatal de Protección Civil. La Coordinación Estatal será responsable de analizar, evaluar y autorizar las solicitudes presentadas, emitiendo el registro correspondiente únicamente a quienes acrediten las competencias y experiencia requeridas. Estas competencias tienen como finalidad garantizar que solo personas debidamente capacitadas y con experiencia profesional puedan elaborar programas internos, especiales o específicos, realizar estudios de riesgo, impartir capacitación y desarrollar las demás actividades previstas en el reglamento, en beneficio de la seguridad de la población. Artículo 95. La Coordinación Estatal y las coordinaciones municipales, previa solicitud, brindarán asesoría a personas físicas, morales y asociaciones civiles sin fines de lucro para la integración de brigadistas comunitarios, brigadistas y grupos voluntarios, conforme a las disposiciones aplicables. A dichos grupos se les otorgará el registro correspondiente por parte de la autoridad competente; sin embargo, este registro no constituye autorización ni facultad para elaborar programas internos, especiales o específicos, realizar estudios de riesgo, impartir capacitación, ni llevar a cabo las demás actividades reguladas en el reglamento. Artículo 99. Las personas físicas o morales propietarias o responsables de



inmuebles, así como los patrones de los establecimientos centros de trabajo, que sean sujetos de visita de inspección por parte de las autoridades de protección civil estatales y/o municipales, estarán obligados a proporcionar toda la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 111. I.

Abstenerse de presentar ante la Coordinación Estatal o Municipal los programas internos y especiales de protección civil, conforme a lo dispuesto en el reglamento y al contenido establecido en los Términos de Referencia aplicables. II. No dar cumplimiento a las medidas y acciones establecidas en los programas de protección civil correspondientes para la prevención y control de emergencias o desastres, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, III. IV. En el caso de los Terceros Acreditados, voluntarios y brigadistas, llevar a cabo actividades relativas a la materia sin contar con los permisos y autorizaciones correspondientes; V. En el caso de los establecimientos o centros de trabajo, no contar con las autorizaciones correspondientes en materia de protección civil emitidos por las autoridades competentes; VI. VII. Proporcionar información falsa o abstenerse de entregar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes o programas de protección civil; VIII. a X. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente



Decreto. Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.** Es cuánto. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que la **LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara válido el desarrollo del procedimiento de selección para designar a la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala.** Adelante diputada. La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, Gracias Presidenta. Con el permiso de la Mesa. Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, Asamblea Legislativa. A la comisión que suscribe le fue instruido realizar el procedimiento de selección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, párrafo I, fracción III y párrafo VI



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 y 54 fracciones LXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 35 fracción I, 79 fracción segunda y 10 apartador A, fracción III y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XX, fracciones I y III, 57, 115, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos procede a dictaminar con base en los siguientes resultados: I. En sesión ordinaria del Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, celebrada en fecha 30 de octubre del año en curso, se aprobó el Acuerdo por el que se determina el procedimiento de selección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala. Al respecto, conforme a la base primera del procedimiento en cita, corresponde a la comisión que suscribe, la realización de las fases primera y tercera, misma que a continuación se transcriben. I. Generación y presentación de propuestas. **Literal A.** Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos propondrán a personas aspirantes ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala. **Literal B.** Las personas propuestas deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Literal C.** Para proveer el cumplimiento de los requisitos indicados en el punto anterior, las personas propuestas deberán exhibir ante la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y



Asuntos Políticos la documentación siguiente. **1.** Original y copia de su acta de nacimiento. **2.** Original y copia de su credencial para votar. **3.** Original o copia certificada de su título profesional y de licenciatura en derecho o en ciencias económicas administrativas expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de 5 años. **4.** Original o copia certificada de su cédula profesional de licenciatura en derecho o en ciencias económico-administrativas con antigüedad mínima de 5 años. **5.** Constancia de no inhabilitación para el desempeño del ejercicio público expedida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tlaxcala. **6.** Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala. **7.** Síntesis curricular de máximo tres cuartillas, tamaño carta a la que se adjunte copia de la documentación que acredite su experiencia profesional. **8.** Constancia de residencia en el Estado durante los 5 años previos a la designación expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de comunidad. **9.** Carta dirigida al Congreso del Estado de Tlaxcala en la que se manifieste bajo protesta decir la verdad. **A)** No haber sido candidato o candidato a un cargo de elección popular federal, estatal o municipal durante los últimos 4 años inmediatos a la fecha de la designación. **B)** No ser ministra o ministro de algún culto religioso o secta. **C)** No ser no ser militante en activo. **D)** Que goza de buena reputación. **E)** No ser titular de alguna dependencia de Poder legislativo, de administración pública, federal, estatal o municipal o ejercer el cargo de federataria o fedatario público en los 4 años previos a la designación. **F)** No ser, ni haber sido dirigente de los Órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido o agrupación



política durante los 5 años previos al día de la designación. **G)** Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos gozarán de plena libertad para establecer los mecanismos que les permitan definir a las personas que propongan sin necesidad de generar constancia documental o registro al respecto. **Inciso H.** Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos tomarán en consideración la trayectoria en el servicio público en el ejercicio de la profesión jurídica de sus propuestas, así como su honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con los valores democráticos, independencia y reconocimiento social. **Literal D.** Cada integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos podrá presentar una o máximo dos propuestas. No obstante, en caso de ser más de una propuesta, deberán ser personas de género distinto. **Literal E.** Las propuestas se presentarán mediante sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos que se celebrará a más tardar el día 10 de noviembre del 2025 previa convocatoria que emite el diputado presidente de dicho órgano. **II. Revisión de documentos.** En la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos en el que se presenten las propuestas a titular del órgano interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, sus integrantes analizarán los documentos presentados para justificar cada propuesta. En consecuencia, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos verificará por cada propuesta si cumplen o no los requisitos y documentos señalados en



los puntos B y C en la fase anterior. La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos generará una relación de las personas propuestas que cumplan los requisitos de referencia y hayan presentado su recomendación completa. relativo a esta fase se hará constar en el acta de correspondiente de la sesión de comisión de puntos constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Durante el análisis de los documentos de las personas propuestas, no podrá suspender la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

III. Dictaminación. Con base en la relación de personas aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente acuerdo, el diputado presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos procederá a formular las propuestas de dictamen con proyecto de decreto en el que se plantee la designación de la persona que habrá de asumir la titularidad del órgano interno de control del Tribunal Electoral de Tlaxcala. La propuesta de dictamen con proyecto de decreto en cita se someterá a consideración de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos dentro de los días hábiles posteriores a la conclusión de la sesión que se realizará en el análisis de los documentos de las personas propuestas. En caso de que la propuesta dictada con proyecto de decreto que presente el diputado presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos no fuera aprobada por ésta, deberá reformular o reformularlo dentro de los tres días hábiles siguientes a presentarlo nuevamente. El diputado presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos



remitirá a la Presidencia de la Mesa directiva o de la Comisión permanente según corresponda el Dictamen con proyecto de decreto en el que se proponga la persona quien deba designarse como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala inmediatamente después de su aprobación. **II:** Para tal efecto, con fecha 10 de noviembre del año en curso, se celebró la XLII sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, convocada para dar cumplimiento a las fases primera y segunda del procedimiento de referencia. En dicha sesión se presentaron las propuestas de personas aspirantes a la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala. Se efectuó la revisión de los documentos de cada aspirante y se formuló la relación de quienes cumplieron los requisitos pre establecidos en las bases de referencia. En primer acto, la presidencia de la comisión concedió el uso de la palabra a las y los diputados integrantes a efecto de recibir sus respectivas propuestas. En este sentido, Se dio de esta manera. **A)** Es de señalarse que el diputado David Martínez del Razo presentó dos propuestas exhibiendo la documentación de Lorena Martínez García y Adolfo Carrasco Martínez, solicitando a la comisión que suscribe les otorgue el carácter de aspirantes al nombramiento en materia de procedimiento. **B)** Con idéntica petición. La diputada Maribel León Cruz formuló una propuesta con la documentación de Livier Ham Juárez. **C)** Asimismo, en el uso de la palabra, el diputado Bladimir Zainos Flores propuso a Juan Pablo Hernández de Casa como aspirante en el presente procedimiento. **III.** De la revisión realizada en la sesión de los documentos de cada aspirante, se aprobó mediante acuerdo interno



del listado de quienes cumplieron los requisitos pre establecidos en los literales B y C de la fase primera del procedimiento de referencia. La comisión determinó que por cuanto hace los aspirantes que enseguida se listan, se exhibió la documentación completa. **1.** Lorena Martínez García. **2.** Adolfo Carrasco Martínez. **3.** Livier Ham Juárez y **4.** Juan Pablo Hernández de Casa; misma que fue suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo de fecha 30 de octubre de la anualidad en curso. Al concluir la revisión de los documentos que se presentaron para sustentar las propuestas de personas aspirantes, así como el expediente formado por las actuaciones, los mismos quedaron en el resguardo de la presidencia de la comisión que suscribe para que procediera a la formulación de la propuesta de dictamen con proyecto de decreto en el que se plantea a quien deba nombrarse como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en cumplimiento a la fase tercera de la primera fase de procedimiento en mención. cuarto con fecha 12 de noviembre de la anualidad en curso. La comisión que suscribe celebró la XLIV sesión ordinaria previa convocatoria emitida por la presidencia de tal órgano legislativo en fecha 11 del mes y año que transcurre y notificada en el mismo día a fin de presentar el dictamen que refiere al punto anterior. Con los antecedentes narrados se procede a formular los siguientes considerandos. **I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. La clasificación de las resoluciones que emite este poder soberano es retomada en sus términos concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala,



disposición legal que en su fracción segunda define el decreto como “toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas que se refieran a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar a instituciones o individuos”. **II.** El artículo 109, fracción tercera, párrafo quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determinen la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos federales y participaciones federales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos del Delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. Los entes públicos estatales y municipales, así como el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales contarán con órganos internos de control que tendrán en su ámbito de competencia local las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese orden de ideas, debe decirse que en la fracción LXI del artículo 54 de la Constitución Política de esa Entidad Federativa, se prevé la atribución del Congreso del Estado para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos internos de control de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado. La fracción XXI primera del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que el órgano interno de



control serán las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que conforme a sus respectivas leyes sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos. En este orden de ideas, es pertinente señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se refiere que la Contraloría Interna es el Órgano de Control del Tribunal que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de los bienes del Tribunal en el ejercicio de sus atribuciones, que estará dotada de autonomía técnica y de gestión. Para los efectos administrativos, el titular de la Contraloría tendrá el nivel equivalente a un Director del Tribunal sin que ello afecte su autonomía. Derivado de lo expuesto en los considerandos que anteceden, es de concluirse que el Congreso del Estado es competente para establecer los procedimientos de selección y designación de la persona titular del Órgano Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala y para emitir el nombramiento respectivo. **III.** En el artículo 38 fracciones primera y séptima del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local para recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que y asuntos que le sean turnados, así como para cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados, respectivamente. Considerando lo previsto en la fracción VIII del artículo en cita, que precisa que las comisiones



ordinarias les corresponde cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el pleno, la Comisión permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política y en atención a la determinación de la Presidencia de la Mesa directiva, que de conformidad en el acuerdo por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala determina el procedimiento de selección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, estableció en la fase III de la base I que la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos procederá a formular la propuesta de dictamen con proyecto de decreto en el que se plantee la designación de la persona que habrá de asumir la titularidad del Órgano Interno del Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala. A partir de lo anterior, es darle a concluir que la suscrita comisión tiene la facultad de emitir el presente dictamen para proponer a la persona que deberá asumir la titularidad del órgano unitario de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala y que es válido ejercer tal facultad en el acto en virtud de que previamente ha gozado y han agotado las fases primera y segunda que le corresponde realizar en el procedimiento respectivo. **IV.** Las fases primera, segunda y tercera del procedimiento de selección y designación establecidas en la base primera del acuerdo aprobado en fecha 30 de octubre de la presente anualidad por el pleno del Congreso del Estado, fueron legalmente cumplidas en los términos descritos en el capítulo de resultados, por lo que el procedimiento inherente deberá ser declarado válido al aprobarse este dictamen. **V.** El listado de aspirantes al nombramiento en materia de procedimiento de designación que se tramita, cuya documentación se presentó completa y de quienes se



verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en las literales B y C de la fase primera del referido acuerdo, se integran con los siguientes profesionales: Lorena Martínez García, Adolfo Carrasco Martínez, Livier Ham Juárez y Juan Pablo Hernández de Casa. Por lo que de entre ellos esta comisión propondrá a quién nombrar para ocupar el cargo público en referencia. **VI.** Para esta comisión es de relevante importancia observar lo que dispone la literal E de la fase primera de la base primera del procedimiento en referencia, mismo que refiere que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos tomarán en consideración la trayectoria en el servicio público en el ejercicio de la profesión jurídica de sus propuestas, así como su honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con los valores democráticos, independencia y reconocimiento social. De tal forma que si bien dicha consideración fue tomada en cuenta por las y los diputados integrantes al momento de formular sus propuestas, dicho criterio debe ser igualmente retomado por la comisión que suscribe para efectuar un debido análisis que permita designar a las personas cuyas cualidades profesionales y de servicio se ajusten a la función del cargo al que se aspira a ocupar. En este sentido, con relación a los aspirantes, se razona conforme a los criterios enunciados en este considerando para tal finalidad y como sigue. **A)** Criterio objetivo, la trayectoria en el servicio público en el ejercicio de la profesión jurídica. **1.** Por cuanto hace a Lorena Martínez García, la comisión que suscribe sostiene que cumple con el criterio en análisis. Esto en razón de que la profesional cuenta con más de 20 años de experiencia y se ha desempeñado como titular de diversas áreas como jefa de área de



capacitación en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala del 2005 al 2009. Analista especializado en la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala en el 2017. Consejera distrital electoral por en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el 2021 en el OPD Salud de Tlaxcala desde el año 2001 al 2023, en distintas áreas relevantes tales como titular de la Administración de Atención Especializada a la Salud, finalmente desempeñándose como subdirectora de recursos materiales en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Tlaxcala desde el 2024 a la fecha con formación académica adicional siguiente. Diplomado en desarrollo humano, participación en el primer foro internacional de inmigrante en el Congreso Internacional de Administración Pública, Derecho y Estudios del Futuro de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, la Secretaría de Salud y OPD de Salud de Tlaxcala y cursos en la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Educación Pública en Trabajo en equipo y bitácora electrónica de seguimiento de adquisiciones, respectivamente. 2. Por lo que respecta a Adolfo Carrasco Martínez, se considera por acreditado este criterio en razón de que se ha desempeñado como vocal del Consejo Municipal Electoral de Apizaco, integrante de la Dirección jurídica del Ayuntamiento Municipal de Apizaco Tlaxcala, del 2011 al 2014. Asesor de la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Apizaco, Tlaxcala del 2011 al 2016. Asesor jurídico del séptimo regidor del Ayuntamiento del municipio de Apizaco, Tlax., de 2017 al 2019. Contralor interno del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala en los periodos 16 de mayo al 31 de julio del 2019 y del 1 de agosto al 14 de septiembre de 2021 titular de la unidad jurídica del Tribunal Electoral del Estado de



Tlaxcala del 2019 al 2024. Secretario del Ayuntamiento del municipio de Tlaxco, Tlaxcala del 2024 al 2025 y secretario técnico del Congreso del Estado de Tlaxcala a la fecha, sin que se advierta documentación que soporte una preparación académica adicional concluida en cursos o talleres. **3.** Por cuanto hace a Livier Ham Juárez, la comisión que suscribe sostiene que cumple con el criterio en análisis, esto en razón de que el profesional se ha desempeñado como impartición docente del Reclusorio oriente de la Ciudad de México del 2025 al 2006 del 2005 al 2006 , abogada en el despacho de García Cámara HAM del 2004 a 2005, abogada procuradora en asuntos fiscales en el Instituto Mexicano del Seguro Social del 2007 al 2009, asesora jurídica en subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal en 2009 y al 2011. Directora de transparencia en Agencia Certificadora y Gestora de Medios S.C. del 2017 al 2021. Directora de Gestión y Proyectos Municipales, Procuradora Municipal de Niñas y Niños Adolescentes en el Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala del 2021 al 2024, agente en el Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala de 2024 y como agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala a la fecha, advirtiéndose una especialidad en derecho mercantil como preparación académica adicional concluida. **4.** Por lo que respecta a Juan Pablo Hernández de Casa, se considera por acreditado este criterio en razón de que se ha desempeñado como auxiliar del Ministerio Público en el Ayuntamiento de San José Teacalco de 2015 al 2016, abogado litigante particular en los periodos 2013 al 2015 y de 2017 al 2019, asesor jurídico en editora Edilares S.A. de C.V. del 2019 al 2022, titular



de la Oficina auxiliar del despacho de la Procuradora General del 2023 al 2024, agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala del 2022 al 2023 y secretario técnico de la oficina auxiliar del despacho de la fiscal general de justicia del estado de Tlaxcala de 2024 al 2025, sin que se advierta documentación que soporte una preparación académica adicional concluida en cursos o talleres. Los datos escritos obran en las síntesis curriculares exhibidas al formularse las respectivas propuestas en su orden. **B).** Criterio subjetivo, honorabilidad, alta técnica, alta calidad técnica, compromiso con los valores democráticos, independencia y reconocimiento social. En cuanto a la honorabilidad constitutiva del criterio subjetivo de la buena reputación de los aspirantes, esta comisión sostiene la postura de que dicho elemento debe presumirse de modo que su análisis sea realizado a contrario censo. Así se considera que las personas aspirantes Lorena Martínez García, Adolfo Carrasco Martínez, Livier Ham Juárez y Juan Pablo Hernández de Casa gozan de buena reputación y dado que durante el procedimiento no se advirtieron indicios de que pudieran indicar lo contrario, se afirma que su reputación es buena y gozan de honorabilidad, antecedentes que los coloquen aptitud de ser designados para asumir el cargo de mérito. **VII.** Es de concluir que los aspirantes cumplen con el perfil exigido para ser sujetos del nombramiento objeto del proceso de designación. Al cumplir con los requisitos establecidos, la propuesta de esta comisión se basará en la definición de quién ha acumulado una experiencia profesional cuyo enfoque garantice ejercicio de las funciones públicas correspondientes. **VIII.** Por los razonamientos anteriores expuestos, la comisión que suscribe estima que el



nombramiento debe de recaer en la aspirante Lorena Martínez García, esto en razón de que derivado del análisis de su trayectoria laboral y profesional, misma que se ha que ha sido evaluada conforme a las etapas de evaluación previstas en el procedimiento que comenté para que ejerzan el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la comisión dictaminar se permite someter a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de decreto.

Artículo primero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, párrafo primero, fracción III y párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 y 54 fracción 61^a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala 35 fracción primera, 79 fracción segunda y 10 apartado a fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y en la fase III de la base primera del procedimiento contenido en el acuerdo aprobado en fecha 30 de octubre del año en curso, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala declara válido el desarrollo de procedimiento de selección para designar a la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala. **Artículo segundo,** con fundamento en lo dispuestos por los artículos 109, párrafo, párrafo primero, fracción tercera y párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 y 47 y fracción 54 fracción LXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala 35 fracción primera 79 fracción segunda y 10 apartado a fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en la fase cuarta de la base primera del procedimiento contenido en el acuerdo aprobado De fecha 30 de



octubre del año en curso, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala designa la profesional Lorena Martínez García como titular del Órgano Interno de control del Tribunal Electoral de Tlaxcala para un periodo de 2 años que transcurrirá a partir de la fecha en que rinda la protesta de ley. **Artículo tercero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, fracción III y XVI, 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la ciudadana Lorena Martínez García deberá rendir protesta de ley ante el pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala respecto al cargo conferido el día y la hora que la presidencia de la Mesa Directiva y Junta de Coordinación y Constatación Política determinen en términos de lo dispuesto por los artículos 45 fracción IV, 48 fracciones octava y XVII, 68 fracciones III y VI y 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia al momento de su aprobación en el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruya al Secretario parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala para que una vez que sea aprobado este decreto, inmediatamente lo notifique al pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala en su domicilio oficial para los efectos conducentes. **ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala al Ejecutivo para que lo sancione y mande publicar, dado la Sala de comisiones del Palacio Juárez recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los



12 días del mes de noviembre del año 2025. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** Es cuánto, Presidenta. **Presidenta** dice, Gracias, diputada. Queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano. La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, Gracias Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispensa lectura del dictamen de mérito con el objeto de que se ha sometido discusión, votación y en su caso aprobación. Es cuánto Presidenta. **Presidenta** dice, Gracias diputada. Se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano en la que solicita se dispensa el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **veintidós** votos. Presidenta. **Presidenta** dice, Quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **cero** votos. De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción cuarta del reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto dado a conocer. Se concede el uso de la



palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con proyecto de decreto. En vista de que ninguna diputado o diputada desea referirse en pro en contra del dictamen con proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **veintidós** votos. **Presidenta** dice, Quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **cero** votos. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el dictamen con proyecto de decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena la Secretaría elabore el decreto y al Secretario parlamentario lo mande el Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta Sala de sesiones a la **Licenciada Lorena Martínez García**, con el objeto de que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, para entrar en funciones al cargo que se le ha designado como **titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala**, para el periodo comprendido del trece de noviembre del año dos mil veinticinco al doce de noviembre del año dos mil veintisiete; lo anterior de conformidad con los artículo 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Se pide a todos los presentes ponerse de pie, por favor. Ciudadana Licenciada Lorena Martínez García. **¿Protesta guardar y hacer guardar la**



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala? La Licenciada Lorena Martínez García, dice, ¡Si protesto! **Presidenta** dice, Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demande. Gracias. Favor de tomar asiento. Se pide al Secretario parlamentario invite a pasar al exterior de esta Sala de sesiones a la licenciada Lorena Martínez García. Asimismo, se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que la **LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara válido el desarrollo del procedimiento de selección para designar a las dos personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**. Adelante Diputada; la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, con su permiso, Presidenta. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA**. A la comisión que suscribe le fue encomendado realizar el proceso de selección y designación de las personas que



integraran el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4554 fracción LXI y 112 bis II fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 16 y 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y III, 57, 115, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos procede a dictaminar con base en los siguientes resultados. I. En sesión ordinaria del pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, celebrada en fecha 30 de octubre del año en curso, se aprobó el acuerdo por el que se determina el proceso de selección y designación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. II. La convocatoria contenida en el proyecto de acuerdo, precisa las bases a las que deberá ceñirse el proceso de designación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. De esta forma, el Congreso del Estado de Tlaxcala convocó a las y los ciudadanos tlaxcaltecas que estuvieran interesadas en reunir los requisitos legales y de elegibilidad para que se registraran como aspirantes a participar en el procedimiento de selección para ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala para el periodo comprendido del 14 de noviembre del año 2025 al 13 de noviembre del



año 2030. **III.** A efecto de desahogar las bases del proceso de selección previsto en la base V, fase uno de la referida convocatoria, con fecha 5 y 6 de noviembre del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Congreso del Estado de Tlaxcala la documentación de las personas aspirantes y hecho lo anterior, se procedió a asignar a cada a cada persona aspirante a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala el número de folio cronológicamente progresivo, de modo que en la conclusión de la recepción de documentos se generó la relación de aspirante siguiente. Folio 001 Michel Hernández Méndez. 002 Héctor Sánchez Vázquez. 003 Janeth Miriam Romano Torres. 004 Jessica Sandra Fernández Cornejo. 005 Cirilo Rosalío Espejel Velazco. 006 Sara León Zárate. 007 María Aida González Sarmiento. 008 Alan Hernández Sánchez. 009 Remigio Vélez Quiroz. 010 Brandon Jiménez Enríquez. 011 Rubén Fernando Hernández Mejía. 012 Ibrahim Villegas Hernández. 013 Ericka Hortensia Arenas Mendieta. 014 Guadalupe Ortega Gutiérrez. **IV.** El día 10 de noviembre del año en curso, en sesión de la comisión, las diputadas y diputados integrantes procedieron al análisis de la documentación que cada aspirante, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la base I numeral III de la convocatoria para las personas aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, de modo que se analizó cada uno de los documentos exhibidos por los aspirantes para acreditar los requisitos previstos por el artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Después de que los integrantes de la comisión expresaron sus apreciaciones, se concluyó



que de los 14 aspirantes registrados sólo 13 cumplieron con la documentación exigida por la mencionada convocatoria. A la conclusión de la revisión de los documentos, seguidamente se aprobó la relación de las y los aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, mismos que cumplieron con los documentos requeridos asentándose el listado de aspirantes en el respectivo acuerdo interno de esta comisión de fecha 10 de noviembre del presente año, ordenándose su publicación y quedando en listado del y quedando en listado de las personas aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala en los términos siguientes: Folio 001 Michel Hernández Méndez. 002 Héctor Sánchez Vázquez. 003 Janeth Miriam Romano Torres. 004 Jessica Sandra Fernández Cornejo. 005 Cirilo Rosalío Espejel Velazco. 007 María Aida González Sarmiento. 008 Alan Hernández Sánchez. 009 Remigio Vélez Quiroz. 010 Brandon Jiménez Enríquez. 011 Rubén Fernando Hernández Mejía. 012 Ibrahim Villegas Hernández. 013 Ericka Hortensia Arenas Mendieta. 014 Guadalupe Ortega Gutiérrez. Al respecto a la publicación del acuerdo en comento se realizó el día 10 de noviembre de esta anualidad en el lugar y con las formalidades necesarias, dando así cumplimiento al ordenado en la base II de la base V de la convocatoria de referencia. V. En cumplimiento a la base tercera numeral 1 de la base V de la citada convocatoria, esta comisión procedió a elegir al sínodo integrante por tres personas profesionales en la materia con residencia fuera del estado de Tlaxcala. Con fecha 10 de noviembre del año que transcurre en sesión de la comisión que



suscribe, se reunieron a efecto de que las y los integrantes de la misma formular propuestas de los profesionales en derecho que deberán fungir como sínodo para el desahogo de la audiencia pública en modalidad de entrevista a los aspirantes a ocupar el cargo de integrante del comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. En uso de la voz, el diputado David Martínez del Razo, la diputada Maribel León Cruz y la diputada María Aurora Villeda Temoltzin propusieron, respectivamente, a los profesionales en derecho, a Diego Bernal Toriello, Adi Loza Barrera y Ramón Antonio Ruiz, mismos que cumplen con el perfil exigido por la referida convocatoria con calidad de propietarios. Por otra parte, el diputado Vicente Morales Pérez propuso integrar al licenciado en derecho Fernando García Vázquez, a fin de fungir como suplente de los integrantes del sínodo, quedando designados los profesionales en derecho que integrarían el sínodo para el proceso de selección para ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala en los términos siguientes. **1.** Diego Bernal Toriello, Presidente propietario. **2.** Adi Loza Barrera, propietaria. **3.** Ramón Antonio Ruiz Díaz, propietario. **4.** Fernando García Vázquez, suplente. Asimismo, efecto de llevar a cabo la audiencia pública en modalidad de entrevista prevista en la fase III de la fase V de la convocatoria en comento que comprende una audiencia pública en su modalidad de entrevista para identificar qué aspirantes cuentan con la capacidad, actitud y temple que les permitan desempeñarse como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del



Estado de Tlaxcala. Por lo que el contenido de las preguntas se orientarán a evaluar el conocimiento que tienen las personas aspirantes en las materias relacionadas conforme a lo establecido en el numeral uno de la fase mencionada. Por otra parte, de conformidad con el párrafo segundo de la fase tercera de la fase quinta que se desarrolla, le corresponde a esta comisión determinar el día y hora que se deberá realizar la audiencia pública en modalidad de entrevista que llevará a cabo el sínodo electo a las personas aspirantes que han cumplido con la documentación exigida y el cual debería ser notificado en los estrados de este Congreso del Estado, mismo que fue contenido en el acuerdo interno de fecha 10 de noviembre del presente año y publicado en el lugar y con las formalidades necesarias, precisándose en el Punto tercero de dicho resolutivo para las personas aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. La audiencia en modalidad de entrevista se realizará a las **10:00** horas el día miércoles **12 de noviembre** de la presente anualidad en el Salón blanco ubicado al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo. VI. Con fecha 12 de noviembre del presente año, en sesión de la comisión que suscribe, se dio cumplimiento a la fase III de la fase V de la convocatoria multicitada, relativo a la audiencia pública en modalidad de entrevista para las personas aspirantes a ocupar el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, constituyéndose al interior del Salón Blanco del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, ante la presencia de las diputadas y diputados integrantes de la comisión que suscribe, así como del grupo de



profesionales que integraron el sínodo. Apercibidos los aspirantes de la presidencia de esta comisión en términos de los numerales 2, 3 y 4 de la fase en comento, a efecto de dar inicio a la audiencia pública en modalidad de entrevista, una vez concluida la audiencia en mención, los profesionales que integran el sínodo se reunieron en el Salón Blanco del Recinto Oficial del Poder Legislativo, a efecto de hacer la deliberación sobre el resultado obtenido de cada persona aspirante a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana. del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a fin de estar en condiciones de informar los resultados de la audiencia pública en modalidad de entrevista a esta comisión de dictaminadora. De conformidad con la fase cuarta de la convocatoria en mención, los resultados de la audiencia pública en su modalidad de entrevista serán considerados por la comisión conjuntamente con la experiencia de los aspirantes, su prestigio, trayectoria profesional y buena fama. **VII.** Con fecha 12 de noviembre del año en curso, los integrantes del sínodo presentaron a la presidencia de esta comisión el informe que contiene los resultados obtenidos por los aspirantes a integrar el comité de participación ciudadana del sistema anticorrupción del estado de Tlaxcala, del desahogo de las audiencias públicas en modalidad de entrevistas realizadas el mismo día. Dicho informe contiene el acta del sínodo mismo que se presenta ante la ante la presidencia de la comisión que suscribe y en sobre sellado y procediendo a la apertura del mismo ante la presencia de las y los diputados que integran este órgano legislativo que a la letra dice "Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax. a 12 de noviembre del 2025". Acta emitida por el sínodo, con fundamento en la convocatoria aprobada por el pleno del Congreso del



Estado de Tlaxcala, que regula el proceso de designación de dos personas que integrarán el comité de participación ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, de fecha 30 de octubre del 2025 se facultó a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos designar al grupo de sinodales para llevar a cabo el desahogo de la audiencia pública en modalidad de entrevista a los aspirantes al cargo referido. Para tal efecto, en sesión de dicha comisión de fecha 10 de noviembre de 2025, se aprobó a los suscritos Diego Bernal Toriello, Adi Loza Barrera y Ramón Antonio Ruiz como sinodales propietarios y a Fernando García Vázquez como suplente. En consecuencia, procedimos al desahogo de la audiencia pública en modalidad de entrevista a los aspirantes al cargo referido, conforme a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y equidad el día 12 de noviembre del 2025 a las 10:00 en el Salón blanco ubicado en el interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a quienes se evaluó de acuerdo con los siguientes parámetros y criterios. **A) Proceso de elaboración del cuestionario para la audiencia.** El cuestionario integrado de tres preguntas se diseñó conforme a los principios constitucionales y legales que sustentan el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala en armonía con la legislación nacional y las disposiciones locales aplicables. Las preguntas estuvieron orientadas a evaluar: **I.** El conocimiento del cargo y sus responsabilidades. **II.** La solidez del conocimiento jurídico, la capacidad analítica y la comprensión integral que poseen las y los aspirantes respecto del marco normativo e institucional del sistema anticorrupción estatal y **III.** Su vinculación con los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control de la



función pública. **B)** Aplicación del cuestionario. El proceso de aplicación se llevó a cabo en un entorno transparente y controlado. Se garantizó igualdad de condiciones para todas las personas aspirantes sin distinción alguna y dando seguimiento puntual al cumplimiento de los lineamientos establecidos. **C)** Evaluación de los resultados. Posterior a la a la realización de las audiencias, se llevó a cabo la evaluación de las y los aspirantes con el mismo rigor técnico, imparcialidad y compromiso ético que existe el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Cada participación fue analizada detalladamente con base en la guía de valoración previamente acordada por el panel de sinodales, lo que permitió aplicar criterios uniformes y objetivos. La revisión de las de las intervenciones consideró el marco constitucional legal y normativo que rige el sistema anticorrupción a nivel nacional y estatal, los principios de transparencia, integridad y rendición de cuentas, el conocimiento del cargo y sus responsabilidades, capacidad de raciocinio y síntesis de sus respuestas. así como su actitud y temple durante el desarrollo de estas. De esta manera se garantizó el proceso justo, público y transparente, cuyos resultados reflejan con precisión la competencia la competencia solvencia técnica y compromiso ciudadano de cada aspirante. Resultados: folio 001, nombre Michel Hernández Méndez.

A) Conocimiento del cargo y responsabilidades. Con base en las preguntas que formuló este jurado, se considera que la sustentante tiene conocimiento general del cargo, de sus responsabilidades, así como de la operatividad del Comité de Participación. También consideramos que la respuesta fue adecuada, pero general; lo que impidió una mayor evaluación. Por tanto, en este rubro otorgamos una



puntuación de 20 de 20 sobre 25. **B)** Conocimiento del marco constitucional, legal y normativo que rige el Sistema Anticorrupción a nivel nacional y estatal, se considera que la sustentante tiene conocimiento del marco constitucional, legal y normativo en la materia, citando los artículos en su respuesta. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 25 sobre 25. **C)** Capacidad de raciocinio y síntesis de sus respuestas. Con base en las preguntas que formuló este jurado, la sustentante tomó más tiempo del designado en las bases de la convocatoria, 5 minutos. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 20 sobre 25. **D)** Actitud y temple durante el desarrollo de la audiencia. Con base en las preguntas que formuló este jurado, la sustentante mantuvo una actitud temple correcta. Por tanto, en este rubro en este rubro otorgamos una puntuación de 20 sobre 25. **Total 85 puntos.** 002 Héctor Sánchez Vázquez. **A)** Conocimiento del cargo y responsabilidades. Con base en las preguntas que formuló este jurado, se considera que el que el sustentante tiene conocimiento específico del cargo, sus responsabilidades, así como de la operatividad del comité de participación. También consideramos que la respuesta fue adecuada y desarrollada. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 22 sobre 25. **B)** Conocimiento del marco constitucional legal y normativo que rige el sistema anticorrupción a nivel nacional y estatal. Se considera que el sustentante tiene conocimiento general del marco constitucional legal y normativo en la materia, citando fundamentos legales en sus respuestas. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 23 sobre 25. **C)** Capacidad de raciocinio y síntesis de sus respuestas. Con base en las preguntas que formuló este jurado, el



sustentante tomó más tiempo del designado en las bases de la convocatoria. 5 minutos excediéndose a lo excediéndose de lo preguntado, desarrollando cuestionarios adicionales a lo preguntado.

Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 20 sobre 25. **D)** Actitud y temple durante el desarrollo de la audiencia. Con base en las preguntas que formuló este jurado, el sustentante mantuvo una actitud y temple adecuada. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 22 sobre 25. **Total 87 Puntos. 003.** Janeth Miriam Romano Torres.

A) Conocimiento del cargo y responsabilidad con base en las preguntas que formuló este jurado. Se considera que la sustentante tiene conocimiento general del cargo, sus responsabilidades, así como de la operatividad del comité de participación. También consideramos que la respuesta fue adecuada pero general, lo que impidió una mayor evaluación. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 17 sobre 25. **B)** Conocimiento del marco constitucional legal y normativo que rige el sistema anticorrupción a nivel nacional y estatal. Se considera que la sustentante tiene conocimiento general del marco constitucional legal y normativo en la materia. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 20 sobre 25. **C)** Capacidad de raciocinio y síntesis de sus respuestas. Con base en las preguntas que formuló este jurado, la sustentante tomó más tiempo del designado en las bases de la convocatoria, 5 minutos, para responder sus preguntas.

Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 17 sobre 25. **D)** De actitud y temple durante el desarrollo de la audiencia. Con base en las preguntas que formuló este jurado, la sustentante mantuvo una actitud y temple adecuada. Por lo tanto, por este rubro otorgamos una puntuación de 20 sobre 25. **Total 74 puntos. 004** Jessica Sandra



Fernández Cornejo. **A)** Conocimiento del cargo y responsabilidades. Con base en las preguntas que formuló este jurado, se considera que la sustentante tiene conocimiento del cargo y las responsabilidades de los integrantes del comité de participación. También consideramos que la respuesta fue adecuada y fundamentada. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 22 sobre 25. **B)** Conocimiento del marco constitucional legal y normativo que rige el sistema anticorrupción a nivel nacional y estatal. Se considera que la sustentante tiene conocimiento general del marco constitucional, legal y normativo en la materia. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 20 sobre 25. **C)** Capacidad de raciocinio y síntesis de sus respuestas. Con base en las preguntas que formuló este jurado, la sustentante tomó más tiempo del designado en las bases de la convocatoria. 5 minutos para responder sus preguntas. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 20 sobre 25. **D)** Actitud y temple durante el desarrollo de la audiencia. Con base en las preguntas que formuló este jurado, la sustentante mantuvo una actitud temple correcta con un tono de voz bajo en algunos momentos. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 20 sobre 25. **Total 82 puntos.** 005 Cirilo Rosalío Espejel Velázquez. **A)** Conocimiento del cargo a responsabilidades. Con base en las preguntas que formuló este jurado, se considera que el sustentante tiene conocimiento general del cargo, respondiendo de manera muy general lo que impidió una mayor evaluación de fondo. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 17 sobre 25. **B)** Conocimiento del marco constitucional legal y normativo que rige el sistema anticorrupción a nivel nacional y estatal. Se considera que el sustentante tiene



conocimiento básico del marco constitucional legal y normativo en la materia. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 18 sobre 25. **C)** Capacidad de raciocinio y síntesis de sus respuestas. Con base en las preguntas que formuló este jurado, el sustentante excedió en demasiado tiempo. Se le indicó que fuera conciso; sin embargo, manifestó a este sínodo que se le permitiera seguir. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 15 sobre 25. **D)** Actitud y temple durante el desarrollo de la audiencia. Con base en las preguntas que formuló este jurado, la sustentante mantuvo una actitud y temple adecuada. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 20 sobre 25. **Total 70 puntos.** 007 María Aída González Sarmiento.

A) Conocimiento del cargo y responsabilidades. Con base en las preguntas formuladas por este jurado, se advierte que la sustentante posee un conocimiento general del cargo, de sus responsabilidades y de la operatividad del comité de participación. La respuesta fue adecuada, aunque de carácter general, lo que limitó la profundidad y de la evaluación. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 17 sobre 25. **B)** Conocimiento del marco constitucional legal y normativo que rige el sistema anticorrupción a nivel nacional y estatal. Se considera que la sustentante tiene conocimiento general del marco constitucional legal y normativo de la materia. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 20 sobre 25. **C)** Capacidad de raciocinio y síntesis de sus respuestas. Con base en las preguntas que formuló este jurado, la sustentante tomó más tiempo del designado en las bases de la convocatoria, 5 minutos, para responder sus preguntas. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 17 sobre 25. **D)** Actitud y temple durante el desarrollo de la audiencia.

Con base en las preguntas que formuló este jurado, la sustentante mantuvo una actitud y temple adecuada. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 20 sobre 25. **Total 74 puntos.** 008 Alan Hernández Sánchez, **A)** Conocimiento del cargo y responsabilidades. Con base en las preguntas que formuló este jurado, se considera que el sustentante no entró al fondo de las preguntas respondiendo de manera muy general, lo que impidió una mayor evaluación de fondo. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 15 sobre 25. **B)** Conocimiento del marco constitucional legal y normativo que rige el sistema anticorrupción a nivel nacional y estatal. Se considera que el sustentante tiene conocimiento básico del marco constitucional, legal y normativo en la materia. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 15 sobre 25. **C)** Capacidad de raciocinio y síntesis de sus respuestas. Con base en las preguntas que formuló este jurado, el sustentante excedió el tiempo de respuesta, ya que desarrolla de manera imprecisa los temas. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 15 sobre 25. **D)** Actitud y temple durante el desarrollo de la audiencia. Con base en las preguntas que formuló este jurado, el sustentante mantuvo una actitud y temple adecuada. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 20 sobre 25. **Total 65 puntos.**

009. Remigio Vélez Quiroz. **A)** Conocimiento del cargo y responsabilidades. Con base en las preguntas que formuló este jurado, se considera que el sustentante tiene conocimiento del cargo y las responsabilidades de los integrantes del comité de participación. También consideramos que la respuesta fue adecuada y fundamentada. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 22 sobre 25. **B)** Conocimiento del marco constitucional, legal y

normativo que rige el sistema anticorrupción a nivel nacional y estatal. Se considera que el sustentante tiene conocimiento general del marco constitucional legal y normativo en la materia, citando fundamentos generales en su respuesta. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 22 sobre 25. **C)** Capacidad de raciocinio y síntesis de sus respuestas. Con base en las preguntas que formuló este jurado, el sustentante tomó más tiempo del designado en las bases de la convocatoria, 5 minutos, para responder sus preguntas. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 20 sobre 25. **D)** De actitud y temple durante el desarrollo de la audiencia. Con base en las preguntas que formuló este jurado, la sustentante mantuvo una actitud y temple correcta. Por tanto, este rubro otorgamos una puntuación de 21 sobre 25. Total **85 puntos**. 0010 Brandon Jiménez Enríquez. **A)** Conocimiento del cargo y responsabilidades. Con base en las preguntas que formuló este jurado, se considera que el sustentante tiene conocimiento específico del cargo, sus responsabilidades, así como de la operatividad del comité de participación. También consideramos que la respuesta fue adecuada precisando las funciones y responsabilidades del cargo de forma sobresaliente. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 25 sobre 25. **B)** Conocimiento del marco constitucional legal y normativo que rige el sistema anticorrupción a nivel nacional y estatal. Se considera que el sustentante tiene conocimiento del marco constitucional, legal y normativo en la materia, citando los artículos y fundamentos jurídicos en todas las respuestas y opiniones. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 25 sobre 25. **C)** Capacidad de raciocinio y síntesis de sus respuestas. Con base en las preguntas que formuló

este jurado, el sustentante respondió y sintetizó adecuadamente sus respuestas, sin tomar más tiempo del establecido en las bases de la convocatoria. Por tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 25 sobre 25. **D)** Actitud y temple durante el desarrollo de la audiencia con base en las preguntas que formuló este jurado. Presidenta, solicito apoyo para continuar con la lectura. **Presidenta** dice, sí, Diputada. Se pide a la Ciudadana Diputada María Aurora Villeda Temoltzin, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, continúe con la lectura, por favor. La **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin** dice, con el permiso de la Mesa. Mantuvo una actitud y temple destacada, por lo tanto, en ese rubro otorgamos una puntuación de 21 de 25. **Total 96 puntos.** 011 Rubén Fernando Hernández Mejía. **A)** Conocimiento del cargo y responsabilidades, con base a las preguntas que formuló este jurado, se considera que el sustentante tiene conocimiento general del cargo y las responsabilidades de los integrantes del Comité de Participación. Por lo tanto, en este rubro otorgamos una puntuación 18 de 25. **B)** Conocimiento del marco constitucional legal y normativo que rige el Sistema Anticorrupción a nivel Nacional y Estatal. Se considera que el sustentante tiene conocimiento general del marco constitucional legal normativo en la materia, sin citar fundamentos. Por lo tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 18 de 25. **C)** Capacidad de raciocinio y síntesis de respuestas. Con base a estas preguntas que formuló este jurado, el sustentante tomó más tiempo de lo designado en base a la convocatoria, 5 minutos, para responder sus preguntas. Por lo tanto, este rubro otorgamos una puntuación 20 de 25 de actitud y temple durante el desarrollo de la audiencia. Con base a las



preguntas que formuló este jurado, el sustentante mantuvo una actitud y temple correcta. Por lo tanto, en este rubro otorgamos una puntuación 20 de 25. **Total 76 puntos.** 012, Ibrahim Villegas Hernández. **A)** Conocimiento del cargo y responsabilidades, con base de las preguntas que formuló este jurado, se considera que el sustentante tiene conocimiento general del cargo y las responsabilidades de los integrantes del comité de participación. Por lo tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 22 de 25. **B)** Conocimiento del marco constitucional legal y normativo que rige el Sistema Anticorrupción a Nivel Nacional y Estatal. Se considera que el sustentante tiene conocimiento general del marco constitucional legal y normativo en materia sin citar fundamentos exactos en sus respuestas. Por lo tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 18 de 25. **C)** Capacidad de raciocinio y síntesis de sus respuestas. Con base a las preguntas que formuló este jurado, el sustentante tomó más tiempo lo designado en las bases en las bases de la convocatoria, 5 minutos para responder sus preguntas. Por lo tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 20 de 25. **D)** Actitud y temple durante el desarrollo de la audiencia. Con base a las preguntas que formuló este jurado, la el sustentante mantuvo una actitud y temple correcta. Por lo tanto, este rubro otorgamos una puntuación de 20 de 25. **Total 80 puntos.** 013 Ericka Hortensia Arenas Mendieta. **A)** Conocimiento del cargo y responsabilidades. Con base en las preguntas que formuló este jurado, se considera que la sustentante tiene conocimiento específico del cargo y sus responsabilidades. También consideramos que la respuesta fue adecuada, pero general, lo que impidió entrar en un análisis de fondo. Por lo tanto, en este rubro otorgamos una



puntuación de 20 de 25. **B)** Conocimiento del marco constitucional legal y normativo que rige el sistema anticorrupción al nivel nacional y estatal. Se considera que la sustentante tiene conocimiento general del marco constitucional legal y normativo en materia. Por lo tanto, en este rubro otorgamos una puntuación 19 de 25. **C)** Capacidad de raciocinio y síntesis de sus respuestas. Con base a las preguntas que formuló este jurado, la sustentante realizó adecuadamente sus respuestas, pero tomando más tiempo de lo establecido en las bases de la convocatoria. Por lo tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 20 de 25. **D)** Actitud y temple durante el desarrollo de la audiencia. Con base a las preguntas que formuló este jurado, la sustentante mantuvo una actitud y temple adecuado. Por lo tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 20 de 25 con un **total de 79 puntos**.

014 Guadalupe Ortega Gutiérrez. **A)** Conocimiento del cargo y responsabilidades. Con base a las preguntas que formuló este jurado, se considera que la sustentante tiene conocimiento específico del cargo, sus responsabilidades, así como de la operatividad del Comité de Participación, fundamentado en forma sobresaliente las respuestas y opiniones manifestadas en la audiencia en la normativa constitucional y legal. Por lo tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 25 de 25. **B)** Conocimiento del marco constitucional legal y normativo que rige el sistema anticorrupción a nivel nacional y estatal. Se considera que la sustentante tiene conocimiento específico del marco constitucional legal y normativo en materia, citando los fundamentos en todas sus respuestas. Por lo tanto, en este rubro otorgamos una puntuación de 25 de 25. **C)** Capacidad de raciocinio y síntesis de sus respuestas. Con base a las preguntas que formuló este



jurado, la sustentante respondió y sintetizó adecuadamente sus respuestas. Por lo tanto, este rubro otorgamos una puntuación de 23 de 25 de actitud y temple durante el desarrollo de la audiencia. **D)** Con base a las preguntas que formuló este jurado, la sustentante mantuvo una actitud y temple destacada. Por lo tanto, este rubro otorgamos una puntuación de 21 de 25. **Total 94 puntos.** De reflexión final. Agradecemos al Congreso del Estado por habernos confiado esta tarea. Confiamos en que los resultados obtenidos contribuyan a que pueda ser designada la persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, capacitadas, preparadas y comprometidas con el combate a la corrupción. Este ejercicio representa un avance en la consolidación de mecanismos participativos y democráticos del estado de Tlaxcala. Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a 12 de noviembre del 2025. Sinodal, licenciado Diego Bernal Toriello, Sinodal; Adi Loza Barrera, Sinodal y Ramón Antonio Ruiz, Licenciado Diego Bernard Toriello. Sinodal, maestra Adi Loza Barrera. Sinodal, Licenciado Ramón Antonio Ruiz.

VIII. En este sentido se destaca que el objeto de la aplicación de las audiencias públicas con modalidad de entrevista fue identificar que aspirante cuenta con conocimientos teóricos suficientes que le permitan desempeñarse como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Por lo que el contenido de las preguntas formuladas por el sínodo se orientó a evaluar el dominio de la materia de transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas, así como la normatividad aplicable y los criterios jurídicos emitidos por nuestros altos tribunales relacionados con la materia referida a su actitud y temple durante el



desarrollo de estas. Asimismo, se debe puntualizar que los aspirantes a integrar el citado comité conforme a la literal N de la base cuarta de la convocatoria en comento entre los documentales requeridas para participar en este procedimiento de selección, las personas aspirantes debieron presentar un programa de trabajo, el cual tendrá como propósito trazar la ruta de su actuar con ética de manera responsable desde la perspectiva personal en el ejercicio profesional del desde el cargo al que aspiran a ocupar. Con dichos documentales se concibe un panorama sobre la forma de abordar el actuar de los aspirantes, valorando su conocimiento técnico, jurídico y sociológico sobre el cargo al que aspiran. De esta forma, esta comisión determina que dicho requisito fue cumplido por todos los aspirantes. Concluido el desarrollo de las fase tercera y cuarta de la base quinta de la convocatoria, en comento, la comisión que suscribe concluye en contar con los elementos de convicción necesario para esta estar en aptitud de dictaminar conforme a lo establecido en la fase VI de la base V de la convocatoria, tal como procede a realizar en este acto. Con los antecedentes narrados, la comisión dictaminadora emite los siguientes. Considerandos, primero que de conformidad el artículo 45 de la Constitución Política del Estado dispone las siguientes: "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Lo anterior es congruente con lo establecido por los artículos 9, 10, apartado a, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa al estar redactando en los mismos términos. **II.** Que al efecto que este congreso esté en aptitud de efectuar la designación de dos personas que integrarán al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de



Tlaxcala, es menester considerar las disposiciones jurídicas siguientes. En las fracciones I y II del párrafo II del artículo 112 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que para el cumplimiento de selección del Sistema Anticorrupción del estado de Tlaxcala se sujetará a las siguientes bases mínimas. Fracción I contará con un comité coordinador que estará integrado por las personas titulares del Órgano de Fiscalización Superior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa, así como un representante del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado y por el representante del Comité de Participación Ciudadana. ¿Quién lo presidirá? Fracción II. El Comité de Participación Ciudadana deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución y su transparencia a la revisión de cuentas o el combate a la corrupción bajo el principio de paridad de género en los términos que establezca la ley. En los en los mismos términos, las disposiciones citadas son retomadas por los numerales 16 de la Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, que establece artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que preferentemente tengan experiencia en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta ley establece para ser nombrado secretario técnico. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar durante el mismo tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni en cualquier otro empleo que



impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva. Durarán en su cargo en su encargo 5 años sin posibilidad de reelección. serán renovados de manera escalonada y solamente podrán ser removidos por algunas de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con las faltas administrativas graves. Por otro lado, la facultad de la comisión que suscribe para actuar en el respectivo procedimiento se encuentra previsto en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, que literalmente es un es del tenor siguiente. Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán elegidos por el voto de las dos terceras partes y los miembros presentes del Congreso del Estado. En esta tesis se destaca que en el artículo 38, fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se prevén las atribuciones genéricas para la Comisión Ordinaria del Poder Legislativo Local para cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados. Asimismo, considerando lo previsto por la fracción octava del artículo que cita que precisa que las comisiones ordinarias les corresponde cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política y en atención a la determinación a la Presidencia de la Mesa directiva. Dado que en la atención a la particular la materia de dictaminar consiste en validar el proceso de designación de dos personas que integrarán el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y proponer a esta Asamblea a quienes estimen idóneos para ocupar dicho cargo durante



periodo comprendido del día 14 de noviembre del año en curso al 13 de noviembre del 2030. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la suscrita comisión resulta competente para dictaminar al respecto. Aunado a lo anterior, la competencia de la comisión dictaminadora se justifica por habérsela otorgado expresamente en el pleno Del Poder Legislativo Estatal, en el acuerdo mediante el cual se evite la convocatoria que regule el proceso de designación de las dos personas que integrarán el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala con fecha 30 de octubre del 2025. Bajo esta premisa en el artículo 18, párrafo I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, literalmente se estatuye artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado. Por lo anterior, se concluye que el poder legislativo local, funcionando en Pleno es competente para efectuar la designación de las personas que integrarán el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, como consecuencia del procedimiento respectivo instrumentado por la comisión que suscribe. **III.** Las bases del procedimiento de selección previstas en la base quinta de la convocatoria en comento, ha sido cumplida íntegramente y observada en forma cabal los lineamientos al efecto indicado por el pleno de esta soberanía, como procede explicarse enseguida. **1.** La recepción de solicitudes de inscripción de aspirantes a participar por el procedimiento de referencia se efectuó en las fechas y horarios señalados en entregando cada solicitante el acuso



correspondiente imprimiendo en el mismo un número de folio en orden cronológico, habiéndose luego publicado la relación de aspirantes registrados. Derivado de lo expuesto, es de advertirse que la recepción de los documentos se realizó en condiciones igualitarias para todos los interesados en inscribirse de forma puntual y ordenada y en todo momento observando las formalidades legales y administrativas aplicables. 2. La comisión dictaminadora desahogó la etapa de revisión de los documentos inherente determinando los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales de mérito y de quién no, elaborando los listados correspondientes a cada categoría de sujetos, las cuales se publicaran en su momento, respetando así el derecho de los interesados a conocer el estado que guardaba la situación de su procedimiento en comento. En tal virtud, considerando que el análisis respectivo, se efectuó directamente por los integrantes de esta comisión, valorando los documentos presentados por los aspirantes, atendiendo las normas procesales del derecho común y resolviendo las eventuales diferencias de criterio en la apreciación de los alcances y efectos de los documentos analizados por el voto unánime de los integrantes de esta comisión. Es claro que dicha etapa de procedimiento en cita se desahogó válidamente. 3. El procedimiento de designación que nos ocupa ha sido inclusivo y transparente, brindando a la sociedad civil la posibilidad de participar activamente, pues parte de un procedimiento natural abierto a toda la población, a efecto de que las personas interesadas en participar puedan ejercer este derecho. Con todo lo anterior, es claro que se cumplió con el mandato constitucional ilegal para designar a las dos personas que integrarán el Comité de Participación Ciudadana en el Sistema



Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. **4.** Se desahogaron audiencias públicas en modalidad de entrevistas cuya fidelidad fue evaluar los conocimientos en materia de transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas, así como la normatividad aplicable y criterios jurídicos emitidos por nuestros altos tribunales relacionados con la materia referida su cultura general y su capacidad de raciocinio. Por ello, es pertinente concluir que la evaluación citada ha cumplido a pleno el objetivo de su previsión y por tal motivo es válido declarar el procedimiento de selección para la designación de dos personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Cuarto, para estar en aptitud de determinar la idoneidad de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en la fase sexta de la base quinta de la convocatoria, se toman en consideración los elementos siguientes. **1.** La experiencia de los aspirantes, su prestigio, trayectoria profesional y buena fama, la cual está contenida y representada en aquellos documentales que cada integrante exhibió para demostrar la experiencia requerida en materia. **2.** El programa de trabajo, el cual tendría como propósito tratar la ruta de su actuar con ética y de manera responsable desde la perspectiva personal y en el ejercicio profesional desde el cargo al que aspiran a ocupar, así como evaluar su perspectiva con la realidad psicológica e institucional, la cual refleja el interés para lograr los mejores resultados para la sociedad en la materia. **3.** Informe de resultados de las audiencias públicas en modalidad de entrevistas, cuyo objetivo es identificar que el aspirante cuenta con el conocimiento teórico suficiente que permitan desempeñarse como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del



estado de Tlaxcala. El contenido de las preguntas se orientó por el grupo de sinodales a evaluar el conocimiento que tienen las personas aspirantes respecto a las materias de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, participación ciudadana y la legislación aplicable.

5. Por lo expuesto, esta comisión dictaminadora, derivado del procedimiento de selección de dos personas que integrarán el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, estructuró un análisis en torno a los criterios fundamentales que establece la convocatoria, mismos que permitieron evaluar a los aspirantes dichos criterios fueron establecidos con el fin de garantizar una selección basada en la experiencia perspectiva sus actuar de Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y conocimientos jurídicos. En primer lugar, se evaluó la trayectoria profesional y el perfil de las personas aspirantes a integrar dicho órgano de participación ciudadana, partiendo de su perfil profesional y experiencia laboral en el ámbito público, en el cual los aspirantes demostraron su amplia preparación en materia. Posteriormente se analizó el programa de trabajo que fue presentado por los aspirantes, el cual fue evaluado en términos de viabilidad contenido y alineación en los principios inherentes del organismo integral. Asimismo, esta comisión dictaminadora prestó especial atención a la capacidad de las personas aspirantes para proponer estrategias y rutas de trabajo que planteen la solución concreta a problemas actuales que presentan la transparencia y la rendición de cuentas. En este aspecto, los programas de trabajo presentados por las y los aspirantes cumplen con todos los requisitos establecidos en manera satisfactoria. Finalmente, se valoró el resultado de las audiencias públicas en modalidad de entrevista, el



cual consistió en una serie de preguntas diseñadas por el sínodo realizadas para medir la profundidad de los conocimientos y la solidez de dominio de la materia de transparencia, combate a corrupción y rendición de cuentas, así como la normatividad federal y local aplicable y los criterios jurídicos emitidos por nuestros altos tribunales relacionados con la materia referida. El objetivo principal de esta prueba fue garantizar una evaluación imparcial en la que las personas aspirantes demostrarán un conocimiento actualizado y exhaustivo en las referidas materias, con especial énfasis en aquellas que serían relevantes para el desempeño de su función como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción Estatal. El sínodo que coadyuvó con esta comisión refirió que los aspirantes alcanzaron la puntuación siguiente. 001 Michel Hernández Méndez, puntuación **85**. 002 Héctor Sánchez Vázquez, puntuación **87**. 003 Janet Miriam Romano Torres, puntuación **74**. 004 Jessica Sandra Fernández Cornejo, puntuación **82**. 005 Cirilo Rosalio Espejel Velazco, puntuación **70**. 007 María Aida González Sarmiento, puntuación **74**. 008 Alan Hernández Sánchez, puntuación **65**. 009 Remigio Vélez Quiroz, puntuación **85**. 010 Brandon Jiménez Enríquez, puntuación **96**. 011 Rubén Fernando Hernández Mejía, puntuación **76**. 012 Ibrahim Villegas Hernández, puntuación **80**. 013 Ericka Hortensia Arenas Mendieta, puntuación **79**. 014 Guadalupe Ortega Gutiérrez, puntuación **94**. **6**. Por otra parte, es de considerar que durante el desarrollo del procedimiento previsto en la convocatoria fue detectado que una de las participantes se incumple con uno de los requisitos previstos en el artículo 35 de la Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, por tal motivo es descartada de ser considerada para la designación,



resultando en sólo 12 aspirantes con calidad elegible para ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

VII. En este sentido, el aspirante Guadalupe Ortega Gutiérrez y el aspirante Brandon Jiménez Enríquez obtuvieron la mayor calificación, con lo que demostraron un entendimiento amplio en materia de transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas, así como la normatividad aplicable y los criterios jurídicos emitidos por nuestros altos tribunales relacionados con las materias referidas. Para esta comisión dictaminadora resulta indispensable la adopción de criterios, objetivos e imparciales, evitando favoritismos o prejuicios que pudieran afectar la decisión final, asegurando que las personas aspirantes fueron evaluadas en función de sus méritos y capacidades. La evaluación integral de estos tres criterios permitió a esta comisión dictaminadora contar con una visión más amplia y completa del perfil de cada aspirante. Los resultados de la entrevista proporcionada con base en el objetivo para medir el nivel de competencia técnica, mientras que el programa de trabajo presentado por cada aspirante ofreció una visión más cualitativa del compromiso de los aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción Estatal. Por ende, se propone que el nombramiento cuya determinación ocupa este congreso recaiga sobre la aspirante Guadalupe Ortega Gutiérrez y el aspirante Brandon Jiménez Enríquez, mismos que han sido evaluados con mayor puntuación conforme a las etapas de evaluación prevista en la convocatoria en comento para ejercer el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala para el periodo comprendido del 14 de



noviembre del 2025 al 13 de noviembre del año 2030. Finalmente, debe decirse que la determinación que asuma este poder soberano en el sentido de nombrar a quienes serán las personas a ocupar el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, durante el periodo indicado no podrá considerarse violatorio de derechos en prejuicio de los aspirantes que resulten no favorecidos, puesto que el hecho de haber participado en el procedimiento de selección para ocupar el cargo aludido no constituye sino una expectativa de derecho y la decisión de este Congreso Local se emitirá fundamentadamente en una facultad soberana. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente **PROYECTO DE DECRETO**.

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 454 fracción VI y XII bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. 16 y 18 de la Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, 35 fracción I, 79, fracción II y Por apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y en la base sexta de la convocatoria aprobada el día 30 de octubre del año en curso y en atención a la exposición que motiva este decreto, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala declara que se ha desarrollado en forma válida el procedimiento de selección para designar a la persona a las personas para ocupar el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala para el periodo comprendido del



14 de noviembre del año 2025 al 13 de noviembre del año 2030.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto para el párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, 47 y 112 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 35 fracción primera y 79 fracción segunda y 10 apartado fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en relación con los diversos 16 y 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y en base sexta de la convocatoria aprobada por la esta soberanía mediante acuerdo de fecha 30 de octubre. del año en curso. La LXV Legislatura designa a los ciudadanos **Guadalupe Ortega Gutiérrez y Brandon Jiménez Enríquez** para ocupar el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala para el periodo comprendido del 14 de noviembre del 2025 al 13 de noviembre del 2030. **ARTÍCULO TERCERO.** Con su fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, fracción XXX y la 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los ciudadanos Guadalupe Ortega Gutiérrez y Brandon Jiménez Enríquez deberán rendir protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala respecto del cargo conferido el día y en la hora que la presidencia, la Mesa directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política determinan en términos de lo dispuesto por los artículos 45 fracción IV, 48 fracción VII y XVII, 68 fracciones III y VI. 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el mismo día de la aprobación de la designación señalada en el artículo 2 del presente decreto. **ARTICULO**



SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al secretario parlamentario de este Congreso del Estado a través del actuario parlamentario, para que una vez aprobada el presente decreto lo notifique a los ciudadanos y ciudadana Guadalupe Ortega Gutiérrez y Brandon Jiménez Enríquez, así como a la Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y al Comité Coordinador, ambos del Sistema Anticorrupción de Tlaxcala para los efectos legales conducentes. **ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Al Ejecutivo para que lo sancione y mande a publicar. Dada en la sala de comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los días 12 días del mes de noviembre del año 2025. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** Es cuánto, Presidenta. **Presidenta** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura del dictamen presentado por la Comisión de puntos constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**. Enseguida la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin dice, con el permiso de la Mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 112 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la



Diputada María Aurora Villeda Temoltzin en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **veinte** votos. **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **cero** votos. De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción cuarta del reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer. Se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto. En vista de que ninguna ciudadana o ciudadano diputado desea referirse a favor o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **veinte** votos Presidenta. **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. De acuerdo a la votación emitida, en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena la Secretaría elabore el decreto y al Secretario



parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta Sala de Sesiones a los **Licenciados Guadalupe Ortega Gutiérrez y Brandon Jiménez Enríquez**, con el objeto de que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, para entrar en funciones al cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para el período comprendido del catorce de noviembre del año dos mil veinticinco al trece de noviembre del año dos mil treinta; lo anterior de conformidad con los artículo 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Se pide a todos los presentes ponerse de pie. **Ciudadanos Licenciados Guadalupe Ortega Gutiérrez y Brandon Jiménez Enríquez, ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?**. Los **Licenciados Guadalupe Ortega Gutiérrez y Brandon Jiménez Enríquez** dicen, ¡Sí, protesto! **Presidenta** dice, **Si no lo hicieren así, el Estado y la Nación se lo demanden**". Gracias, favor de tomar asiento. Se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar al exterior de esta Sala de sesiones a los **Licenciados Guadalupe Ortega Gutiérrez y Brandon Jiménez Enríquez**. Se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y al Secretario



parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **La Diputada Engracia Morales Delgado** dice, oficio SGT/856/2025, que dirige el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala por el que remite iniciativa de reforma a la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala y Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, túrnese a la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **La Diputada Engracia Morales Delgado** dice, oficio SGT/855/2025, que dirige el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala por el que remite iniciativas de reforma a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala; Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala, y Reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, de las iniciativas dadas a conocer túrnense a la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **La Diputada Engracia Morales Delgado** dice, oficio SPEAJA-3P/093/2025, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, titular de la Tercera



Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de octubre del año dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017. El Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, oficio RLT-EEP/2/2025, que envía Brenda Ángel Zecua Martínez, Sexta Regidora del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, mediante el cual solicita a este Congreso información respecto al estatus de diversos expedientes parlamentarios en materia de límites territoriales. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. El Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, copia del escrito que dirigen vecinos de la calle Juan Cuamatzi y paralelas, al Ing. Juan Ramírez Ávalos, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del cual le solicitan la rehabilitación de la calle Juan Cuamatzi. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su conocimiento. El Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, copia del escrito que dirige Geovani Meléndez Juárez, en su carácter de administrador único y representante legal de la Persona Moral denominada Transportes de Movilidad de Tlaxcala Vale, S.A. de C.V., a la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita la autorización para prestar el servicio de transporte público en la ruta San Luis Teolocholco-Apizaco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento. -----**



Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cuatro** minutos del día **trece** de noviembre de dos mil veinticinco; compañeras y compañeros por favor, todavía no termino la sesión, si pueden regresar a sus asientos por favor, todavía no termina la sesión, por favor; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cinco** minutos del día **trece** de noviembre de dos mil veinticinco; se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciocho** de noviembre de dos mil veinticinco, en esta misma Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Asimismo, se les recuerda y se les pide atentamente a las diputadas y diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura, puedan estar puntuales el día domingo **dieciséis de noviembre** del año en curso, en la Ciudad de Huamantla, a las **trece horas**, para el efecto de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, convocada mediante Decreto número 238, aprobado en sesión de fecha once de noviembre del presente año. Por su atención, muchas gracias y que tengan un excelente día. -----



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----


C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Secretario


C. Engracia Morales Delgado
Dip. Secretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Vigésima Primera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día trece de noviembre de dos mil veinticinco.